



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	Dieciséis (16) de marzo de 2023	Hora	9:17	AM X	PM
--------------	---------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	1	0	0	3	2	9
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

DEMANDANTE: LAYDI TATIANA PEÑA GONZÁLEZ

DEMANDADO: PANADERÍA Y REPOSTERÍA LAS RICURAS DE LÓPEZ S.A.S

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora LAYDI TATIANA PEÑA GONZÁLEZ C.C. 37.393.375 demandante
Doctor ELVIO HERNÁN COLLAZOS SOLANO TP 98.467 apoderado demandante
Señor RODRIGO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO CC 70.905.030 representante legal demandada
Doctor FRANCISCO JOSÉ OROZCO SERNA TP 197.685 apoderado demandada
Señora MAYRA ALEJANDRA PEÑA GONZÁLEZ C.C. 37.399.651 testigo
Señor JOSÉ RICARDO COLMENAREZ RATTIA C.C. 19.070.405 testigo
Señor DAIRON CASTAÑO DUQUE C.C. 1.017.205.550 testigo
Señora LEIDY CATALINA SEGURA C.C. 43.987.268 testigo

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

Pista 1: Audiencia 77, 80 pruebas y alegatos

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c42efab7-99ce-4905-ae6c-10e84d653c7d?vcpubtoken=7b017c02-80d9-46b7-be96-a151214298c2>

Pista 2: Sentencia y recursos

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e08cf0cb-f386-4bd1-bca2-1ea88248cce0?vcpubtoken=aa230e70-5c6a-4fa6-aed2-6fe020ccb433>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>
		No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin ánimo de conciliación por la demandada. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>
		No	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin excepciones previas para resolver. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

El apoderado de la demandada anunció la liquidación de la sociedad y el Despacho recordó que el auto admisorio de la demanda se notificó con anterioridad, sin configurarse falta de capacidad para ser parte ni para comparecer. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
<p>DEMANDANTE:</p> <p><u>Documental:</u> Se incorporan los documentos anexos con la demanda.</p> <p>Interrogatorio de parte al representante legal de la demandada con reconocimiento de firmas y contenido de documentos: Se decreta.</p> <p><u>Testimonial:</u> Se decretan los testimonios de los señores JOSÉ RICARDO COLMENARES; ROBERT RIVERO; ANTONY RAMÍREZ, MARÍA ALEJANDRA PEÑA GONZÁLEZ. De conformidad con el artículo 53 del CPTYSS, el despacho tendrá la posibilidad de limitar la prueba testimonial.</p> <p><u>Pruebas en poder de la demandada:</u> Las copias de los contratos de trabajo y comprobantes de pago de nómina que tenían en su poder fueron allegados con la contestación de la demanda.</p> <p>DEMANDADA: PANADERÍA Y REPOSTERÍA LAS RICURAS DE LÓPEZ S.A.S</p> <p><u>Documental:</u> Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda.</p> <p><u>Interrogatorio de parte a la demandante:</u> Se decreta</p> <p><u>Testimonial:</u> Se decretan los testimonios de los señores, DAIRON CASTAÑO DUQUE, LUZ DARY DUQUE ARBELAEZ, LEYDI CATALINA SEGURA, VIRGINIA DEL CARMEN MORALES TORRES. De</p>

conformidad con el artículo 53 del CPTYSS, el despacho tendrá la posibilidad de limitar la prueba testimonial.

Reconocimiento de documentos: Solicita la parte demandada en relación con los documentos que se aporten al proceso por la parte demandante, se ratifique por parte de quienes los hayan emitido o firmado, de acuerdo con lo establecido por los artículos 273 del CGP y por el artículo 10 numeral 2° de la Ley 446 de 1998 y con respecto a los documentos que anexó con la contestación a la demanda, se tengan como auténticos sin necesidad de ratificación de su contenido ni de presentación personal ni autenticación por parte de quienes los suscribieron de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 446 de 1998.

Se tiene entonces, que la pasiva no hace mención a ningún documento en particular que amerite su ratificación, su manifestación es de carácter general sin darle un alcance a una prueba determinada, ni expone las razones para desconocerlos, considerándose que no se cumple con los requisitos del artículo 272 del CGP para darle trámite a la solicitud.

Por otra parte, la actora no solicitó la ratificación de ningún documento aportada por la pasiva.

Oficio a la EPS SALUD TOTAL: Esta prueba fue decretada por el Juzgado en auto N°430 del 18 de marzo de 2022 (Pdf17Fecha) el oficio ya fue elaborado por el despacho y contestado por la EPS SALUD TOTAL, la cual se puso en conocimiento de las partes, mediante auto N°898 del 12 de agosto del año 2022 (pdf26PoneCto), prueba que se ordena incorporar al proceso.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte al señor RODRIGO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO representante legal de la demandada.

Se practicó interrogatorio de parte a la señora LAYDI TATIANA PEÑA GONZÁLEZ demandante.

Se practicó prueba testimonial de MAYRA ALEJANDRA PEÑA GONZÁLEZ, JOSÉ RICARDO COLMENAREZ RATTIA, DAIRON CASTAÑO DUQUE y LEIDY CATALINA SEGURA.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 136 de 2023 del consecutivo general y N° 060 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR que entre la sociedad PANADERÍA Y REPOSTERÍA LAS RICURAS DE LÓPEZ S.A.S y la señora LAYDI TATIANA PEÑA GONZÁLEZ existió un único contrato de trabajo que inició como indefinido el 01/04/2017, mutó a término fijo a partir del 1 de enero de 2018 y finalizó el 30 de junio de 2019.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad PANADERÍA Y REPOSTERÍA LAS RICURAS DE LÓPEZ S.A.S a pagar a la señora LAYDI TATIANA PEÑA GONZÁLEZ los siguientes conceptos:

- \$4.968.696 por indemnización por despido injusto.
- \$342.702 por auxilio de transporte.

- \$11.261.618 por sanción por falta de consignación de las cesantías en un fondo, en los términos del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
- Indexación de las condenas diferentes a la sanción moratoria, según la fórmula y directrices expuestas en la motivación

TERCERO: DECLARAR IMPROBADAS las excepciones propuestas por la demandada.

CUARTO: ABSOLVER a la sociedad PANADERÍA Y REPOSTERÍA LAS RICURAS DE LÓPEZ S.A.S de las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo de sociedad PANADERÍA Y REPOSTERÍA LAS RICURAS DE LÓPEZ S.A.S en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.380.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Se conceden los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por los apoderados de la parte DEMANDANTE y DEMANDADA, en el efecto suspensivo. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8206e5faa6395c6dd7ec4be9ccf2b9725235abc6c6da8528cb3a1fa1b4d890af

Documento generado en 16/03/2023 05:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>